



REG	02084759
EXP.	00727452

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2024-GM/MPH

Huacho, 30 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°727452 con Doc. N°02069220, el Informe N°535-2024-LACF-OGTH/MPH, de fecha 01 de agosto del 2024, el Informe N°621-2024-LACF-OGTH/MPH, de fecha 15 de agosto del 2024, el Informe N°2695-2024-OGTH/MPH, de fecha 16 de agosto del 2024, el Informe N°906-2024-SGGA/MPH, de fecha 16 de agosto del 2024, Informe Legal N°708-2024-OGAJ-MPH, de fecha 21 de agosto del 2024, a dieciséis (16) folios, y;

I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Escrito con número de expediente N°727452 Doc. N°02069220, de fecha 12 de agosto del 2024; el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, con cargo de origen como Personal de Mantenimiento de Parques y Jardines dependiente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a partir del 19 de agosto del 2024, por el periodo 30 días calendario.
2. Que, mediante Informe N°621-2024-LACF-OGTH/MPH, de fecha 15 de agosto de 2024; la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal del servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, remitiendo como información escalafonaria, que es trabajador bajo el régimen del D.L N°728 - A PLAZO INDETERMINADO, y de fecha de ingreso desde el 01/01/2018, en el cargo de personal de mantenimiento de parques y jardines dependiente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, asimismo informa que con Resolución Jefatural N°077-2024-OGTH/MPH, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Gestión del Talento Humano, se le autoriza la licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días, con eficacia anticipada a partir del 22 de marzo hasta el 19 de junio del 2024, y mediante Resolución Jefatural N°234-2024-OGTH/MPH, emitido por la Oficina de Gestión del Talento Humano, se le autoriza la ampliación de la licencia sin goce de haber por el periodo de 60 días, con eficacia anticipada a partir del 20 de junio hasta el 18 de junio del 2024.
3. Que, mediante Informe N°2695-2024-OGTH/MPH, de fecha 16 de agosto del 2024, la Oficina de Gestión del Talento Humano, menciona que en atención al artículo 29° del RISC de la Municipalidad Provincial de Huaura en el cual señala que las licencias sin goce de haber son concedidas previa opinión favorable el superior jerárquico inmediato y de la gerencia de asesoría jurídica, por lo cual remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental a fin de que emita opinión en atención a la solicitud presentada por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN según lo establecido en el RISC.
4. Que, mediante Informe N°906-2024-SGGA/MPH, de fecha 16 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, manifiesta que revisado los actuados se verifica que el servidor municipal adjunta una constancia otorga por la Comunidad Terapéutica Clínica "San José A y S" indicando que dicho proceso de rehabilitación deberá llevarlo a cabo por un periodo de 24 meses, entonces al respecto se indica que el área de salud ocupacional no ha emitido su informe médico para dar veracidad de la misma, cabe indicar también que dicha rehabilitación no es consecuencia por las labores propias encomendadas por nuestra sub gerencia, concluyendo que según lo señalado en la O.M N°022-2018-RISS en el artículo 29° que se otorgara licencia sin goce de haber por 180 días, al respecto esta entidad viene otorgando 150 días calendarios de licencia al servidor en lo que va del año, por lo se que otorga la licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días calendarios restante según lo encomendado.
5. Que, mediante Informe Legal N°708-2024-OGAJ/MPH, de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente en parte el otorgamiento de la ampliación de la Licencia Sin Goce de haber, formulado por PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, por el lapso de 30 días calendarios el mismo que deberá computarse desde el 19 de agosto del 2024 con eficacia anticipada, pues cuenta con la autorización de su superior jerárquico la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cual puede verse en el Informe N°906-2024-SGGA/MPH, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio por el periodo de 30 días calendarios a partir del 19 de agosto del 2024 con eficacia anticipada.



04 SEP 2024





REG	02084759
EXP.	00727452

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2024-GM/MPH

II. CONSIDERANDOS

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"
2. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
3. Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece en su artículo 12° establece las causas de la suspensión del contrato de trabajo en el cual señala en el inciso K) el permiso o licencia concedidos por el empleador.
4. Ahora bien, sobre la solicitud realizada mediante Escrito con número de expediente N°727452 Doc. N°02069220, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, quien solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares a partir del 19 de agosto del 2024; ante ello, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
5. Siendo así, de lo que se desprende del párrafo anterior los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores, de este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva; las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N°728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas
6. En tal sentido, queda claro que el servidor puede solicitar Licencia Sin Goce de Haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.
7. De otro lado, debe tenerse en cuenta que la Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales si bien constituye un derecho del trabajador, no obstante, ello conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huará, artículo 29° se prevé que "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la respectiva autoridad competente, con previa opinión favorable del superior jerárquico inmediato y de la Gerencia de Asesoría Jurídica"; por lo que esta Oficina General, podría denegar el pedido de Licencia Sin Goce de Haber en caso de que la solicitud no cumpla con lo establecido en el RISC; es decir, i) anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de uso de la licencia, y ii) no contar con la autorización de su jefe inmediato.
8. De esta manera, debe quedar claro que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor.
9. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N°708-2024-OGAJ/MPH de fecha 21 de agosto de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:



REG	02084759
EXP.	00727452

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2024-GM/MPH

- Sobre la presente materia, se tiene el Escrito S/N con EXP. 727452, DOC. 2069220, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, con cargo de origen como Personal de Mantenimiento de Parques y Jardines dependiente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicita ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a partir del 19 de agosto del 2024, por el periodo 30 días calendarios.
 - En tal sentido, queda claro que el servidor puede solicitar Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que, se debe de entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso
 - Siendo ello así, teniendo en cuenta que el servidor ha solicitado la ampliación de su licencia sin goce de haber por el plazo de 365 días, adicionales a los 90 días otorgados con la Resolución Jefatural N°077-2024-OGTH-MPH y 60 días adicionales otorgados con Resolución N°234-2024-GM/MPH habiendo hecho uso de 150 días calendarios, por ende su pedido no se encontraría dentro del plazo en el citado reglamento, por lo tanto, no tendría asidero legal en parte, sin embargo puesto que al ser el tope máximo 150 días calendarios por año establecidos en el RICS, el servidor únicamente tendría derecho a hacer uso de los 30 días calendarios que le restan legalmente según la normativa interna.
10. En tal sentido, lo solicitado por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, con cargo de origen como Personal de Mantenimiento de Parques y Jardines dependiente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, es factible en parte, pues presentó su expediente dentro del plazo establecido (12 de agosto del 2024) y cuenta con la autorización de su superior jerárquico la Subgerencia de Gestión Ambiental, tal como puede verse en el INFORME N°906-2023-SGG/MPH, en consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Legal N°708-2024-OGA/MPH, de fecha 21 de agosto del 2024, resulta procedente el otorgamiento de la Licencia Sin Goce de Haber en parte, con eficacia a anticipada a partir del 19 de agosto del 2024 por el plazo de 30 días calendarios, el cual deberá materializarse mediante el respectivo acto resolutorio que deberá emitir el despacho de alcaldía o a quien se le haya delegado dicha facultad.
11. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°341-2023/MPH-H, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve en el inciso e) y g) del artículo primero lo siguiente:
"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:
(...)
e) Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad.
(...)
g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS; que establece el Decreto Legislativo N°1057; como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias."

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N°27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N°016-2021; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0341-2023/MPH-H (DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL); Y T.U.O. DE LA LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS.



REG	02084759
EXP.	00727452

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°322-2024-GM/MPH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, formulado por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN en la condición laboral de bajo el régimen del D.L N°728 - A PLAZO INDETERMINADO, por un periodo de 30 días calendarios, con efectividad anticipada a partir del 19 de agosto del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, en la siguiente dirección: en Psj. Espinar 2, del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, del Departamento de Lima y a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, formulado por el servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN en la condición laboral de bajo el régimen del D.L N°728 - A PLAZO INDETERMINADO, por un periodo de 30 días calendarios, con efectividad anticipada a partir del 19 de agosto del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al servidor PALMA CABRERA OSCAR JORDAN, en la siguiente dirección: en Psj. Espinar 2, del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, del Departamento de Lima y a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Ing EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA
INTERESADO (01)
PALMA CABRERA OSCAR JORDAN
OGTH
ARCHIVO